



Barranquilla, 30 de septiembre de 2021  
AMB-D-154

Señor  
**ESTEBAN FONTALVO ZARACHE**  
Gerente  
**TRANSALIANCO S.A.**  
[trasalianco@gmail.com](mailto:trasalianco@gmail.com)

Reciba un cordial saludo.

Hemos recibido los comentarios realizados por parte de la empresa a la cual representa, sobre el proyecto de resolución por medio del cual *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de implementación, operación y actualización del sistema RCC, que comprende el sistema de recaudo, el sistema de gestión y control de flota, el sistema de información al usuario y el sistema de comunicación para el servicio al usuario, del transporte público colectivo en el área metropolitana de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”*.

Al respecto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Inicia usted su escrito manifestando que el Decreto Único Reglamentario del sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, prevé el procedimiento a seguir para la reestructuración del servicio e indica usted que para ello se requiere de un estudio técnico que debe ser publicado, socializado, aprobado y adoptado y que el AMB no ha cumplido con el mencionado procedimiento.

Sobre el tema, le precisamos que el AMB a través del proyecto de Resolución objeto de revisión, no está realizando reestructuración del servicio y que su comentario parecer ser sobre la implementación del SITP, el cual aun se encuentra en proceso de estructuración incluyendo el estudio técnico que se necesita para su implementación y puesta en marcha.

Sobre la escogencia del operador tecnológico, el AMB a través de la resolución y sus anexos establece cual es el rol del operador tecnológico para que de esta manera se pueda realizar la escogencia objetiva del mismo. De esta forma, el AMB busca garantizar la concurrencia de múltiples proveedores tecnológicos de conformidad con el literal “a.” del artículo 2.2.1.2.3.7 del Decreto 1079 de 2015 y su sección 3 adicionada mediante el Decreto 1567 de 2020.

No existe normativamente ninguna restricción que impida que el operador tecnológico sea contratado por las empresas de transporte y el AMB como autoridad seguirá ejerciendo sus facultades de inspección, vigilancia y control sobre todos los actores que participen en el sistema, razón por la cual se dejan claros los roles de cada uno en el texto de la resolución.

Sobre la situación que le preocupa del Convenio suscrito entre el AMB, el FUTIC y el Ministerio de Transporte, le informamos que esta situación no esta asociada al contenido de la resolución, no obstante, el AMB se encuentra dando respuesta a cada uno de los



puntos solicitados por parte de las autoridades de control y en general esta situación no representa un obstáculo para continuar con la ejecución del proyecto.

Esperamos haber resuelto cada uno de sus interrogantes.

Cordialmente,



**LIBARDO GARCIA GUERRERO**  
**Director**

Proyectó: Luvia Peña Castañeda – Asesor Externo AMB  
Alexander Castaño – Asesor A4  
Ayda Lucy Ospino – Asesor Externo AMB

Revisó: Miguel Hernández Meza – Secretario General  
Revisó: Claudia Torres Sibaja – Subdirectora de Transporte